



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 3317**

**Sancionada el 31 de octubre de 1958. Promulgada el 31 de octubre de 1958.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 5.773, del 13 de noviembre de 1958.**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Destínase la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$1.500.000 m/n) como partida global para la expropiación e instalación de una estación zootécnica en el departamento de Metán.

Art. 2°.- Fíjase en cincuenta hectáreas (50Has), aproximadamente, los terrenos a expropiarse considerados como necesarios para el funcionamiento de la estación zootécnica.

Art. 3°.- La dirección de la estación zootécnica estará a cargo de un médico veterinario y como colaborador inmediato un perito agrónomo.

Art. 4°.- La estación zootécnica propenderá al fomento ganadero y agrícola de la zona de la siguiente manera:

- a) Adquisición de reproductores de raza para la formación de los plantales de reproductores del establecimiento;
- b) Préstamo gratuito y venta a precios de fomento de reproductores de distintas especies y razas producidas en el establecimiento;
- c) Selección y contralor zootécnica de los plantales en los establecimientos beneficiados por el préstamo gratuito o venta de reproductores;
- d) Servicios de monta gratuito e inseminación artificial;
- e) Enseñanza para la explotación de nuevas especies;
- f) Fomento de siembra de nuevas forrajeras más adecuadas a las condiciones ambientales;
- g) Asesoramiento permanente a los granjeros y ganaderos sobre nuevas prácticas agrícologanaderas de carácter técnico y administrativa, como así también en problema de índole sanitarios;
- h) Venta de los productos de la granja y animales de desecho a los precios de plaza;
- i) Investigaciones tendiente al conocimiento de las particularidades climáticas (pluviometría, termometría y barometría) topografía de la zona de influencia de la estación zootécnica;
- j) Estudios particulares de los microclimas;
- k) Estudios agrogeológicos de la zona (sueldos) en relación con la producción animal y vegetal.

Art. 5°.- La erogación que demande el cumplimiento y hasta la suma establecida en el artículo 1° de la presente ley, se incluirá en el ejercicio financiero del año 1959, dentro del presupuesto de la Dirección General de Bosques y Fomento Agropecuario, creándose el rubro principal “Inversiones y gastos para la estación zootécnica de Metán”.

Art. 6°.- Queda derogada toda ley que se oponga a la presente.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta y un día del mes octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Juan M. Blanc – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor –Rafael A. Palacios

POR TANTO:

**Ministerio de E., F. y Obras Públicas**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Salta, 31 de octubre de 1958.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti